



Radicado: **080013153009 2023 00108 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MARIO JOSE MACHADO NIETO**
Demandado: **CARMELA DUARTE QUINTERO Y LORENZO HINESTROZA QUINTERO**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue repartida de forma virtual el día 23 de mayo de 2023, inadmitida a través de auto de fecha 22 de junio que fue publicado por estado N° 078 del 23 de junio del presente año, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado, y revisado el buzón del correo electrónico institucional del juzgado, la parte demandante no subsanó los defectos señalados. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 19 de julio de 2023

Secretario,

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que, en efecto, el auto de fecha 22 de junio del 2.023 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado 078 del 23 de junio del presente año, a través de la plataforma Tyba y el micro sitio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de esto de conformidad con la norma, se le otorgó un término de cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 30 de junio del 2.023.

Revisando el expediente virtual y el correo institucional del Despacho, en especial los remitidos a través de los correos myriamluzcarrillo@hotmail.com y wariomachadonieto@hotmail.com, de la apoderada y del demandante respectivamente, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1 ° y 2 ° del artículo 90 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por **MARIO JOSE MACHADO NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.195.947 en contra **CARMELA ESTELLA DUARTE QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía N°32.652.291 y **LORENZO HINESTROZA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.842.180, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727f161858131e2b2a1270b11c04b0c86501a48f0a194816b486543e68ee1db7**

Documento generado en 19/07/2023 12:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>